



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1320-2002-AA/TC  
CUSCO  
NIEVES HUACAC MASMA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de enero de 2003

### VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Gregorio Santos Soaquita, apoderado de doña Nieves Huacac Masma, contra la resolución de la Sala Mixta Itinerante de la Corte Superior de Justicia del Cusco, de fojas 119, su fecha 27 de marzo de 2002, que declara nula la sentencia apelada y ordena la expedición de nueva resolución con arreglo a ley; y,

### ATENDIENDO A

1. Que conforme lo dispone el artículo 41º de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce del recurso extraordinario contra las resoluciones denegatorias de las acciones de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de cumplimiento.
2. Que no obstante lo señalado en el párrafo precedente, el recurrente interpone recurso extraordinario contra una resolución que declara nula la apelada y ordena la expedición de nueva resolución, por haberse incurrido en carencia de motivación resolutoria.
3. Que siendo ello así, resulta evidente que se ha producido el quebrantamiento de forma previsto en el segundo párrafo del artículo 42º de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, debiendo devolverse los actuados a la instancia judicial pertinente para que el juez de primera instancia expida nueva resolución, con arreglo al mandato emitido por la Sala Mixta Itinerante de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

### RESUELVE

Declarar **Nulo** el concesorio del recurso extraordinario y **Nulo** lo actuado desde fojas 125, debiendo devolverse los actuados a la sede judicial a efectos de que se cumpla con el mandato contenido en la resolución emitida por la Sala Mixta Itinerante de la Corte Superior de Justicia del Cusco. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

REY TERRY  
REVOREDO MARSANO  
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa  
SECRETARIO RELATOR